



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00099 00
PROCESO:	Verbal -Incumplimiento Contrato Compraventa-
DEMANDANTE:	Óscar Andrés Bedoya Sánchez
DEMANDADA:	Sandra Patricia Murillo Yépez
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	No aplaza audiencia, no fija honorarios

En esta demanda verbal por incumplimiento de contrato de promesa de compraventa, que incoa el señor ÓSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ en contra de la señora SANDRA PATRICIA MURILLO YÉPEZ, por auto del 17 de mayo del corriente año se fijó fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el próximo 11 de agosto a partir de las 8:30 a.m.

Ahora, en el escrito precedente (documento digital en PDF N° 40), el apoderado de la demandada solicita reprogramar la fecha para la audiencia referida, ya que, para ese mismo día, tiene programada la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del proceso con radicado N° 2021-00041, el cual se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina (caldas).

Sin embargo, esta dependencia judicial no accede a suspender y reprogramar la citada diligencia, porque la misma se programó con la suficiente anticipación, además, la agenda del Despacho se encuentra completamente copada hasta el mes de diciembre de la corriente anualidad, y el término contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso, vence antes de esa calenda. En consecuencia, la diligencia deberá llevarse a cabo tal día.

De igual manera, el apoderado del demandante en sendos escritos que preceden, manifiesta que éste le revocó el poder conferido y que por tal motivo solicita se le fijen honorarios y se suspenda el traslado del artículo 110 ídem, que se le dio ante el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la demandada en contra del auto que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas.

Como en el expediente no obra constancia alguna de la revocatoria de poder a que alude el apoderado del demandante, no se accederá a las solicitudes de fijar honorarios y suspender el término del traslado; además que no se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da023c9d7830fedbe5038da1007278eb4d4ee48db26ba1b20c3e49c968086db**

Documento generado en 13/07/2022 08:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>